

## Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

### ANUNCIO

#### 2.353

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por el Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria se adoptó, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2025, el siguiente acuerdo:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**ASUNTO: PROYECTO BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE TERCERA CATEGORÍA NACIONAL**

**ÓRGANO COMPETENTE:** Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

**SESIÓN:** Extraordinaria

**FECHA:** 9 de junio de 2025

En relación con el expediente de referencia, se acreditan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria para el periodo 2025 - 2027, publicado en el BOP número 32, de fecha 14 de marzo de 2025.

**SEGUNDO.** Informe justificativo de la necesidad de aprobar las Bases específicas Reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, de fecha 16 de mayo de 2025, de la Jefa de Sección de Administración y Gestión del IMD, de conformidad con la Gerencia de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.** Providencia de incoación del expediente de aprobación de las Bases específicas Reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, de la Presidencia del IMD, de fecha 16 de mayo de 2025.

**CUARTO.** Texto propuesto de las Bases específicas Reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional.

**QUINTO.** Informe de la Técnico de Asuntos Jurídicos del IMD, de fecha 26 de mayo de 2025.

SEXTO. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 27 de mayo de 2025.

SÉPTIMO. No siendo necesarios más informes que los recogidos en estos antecedentes.

#### DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

I. Estatutos del IMD (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 46, de fecha 17 de abril de 2023).

II. Ley 1/2019, de fecha 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

VI. Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021, entrando en vigor el 2 de julio de 2021.

VII. Bases de ejecución del presupuesto del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del IMD, en vigor.

VIII. Demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la competencia para la aprobación de las Bases específicas Regulatoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional.

De acuerdo con el artículo 7.p) de los Estatutos del IMD, corresponde al Consejo Rector de este Organismo Autónomo: “Aprobar las bases Regulatoras de las subvenciones que conceda el Organismo Autónomo”.

2. Sobre las líneas estratégicas de actuación del IMD en materia de subvenciones

El Plan Estratégico de Subvenciones del IMD (en adelante, PES) para el período 2025 -2027 fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2025. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 32, de 14 de marzo de 2025.

La línea estratégica general de actuación del IMD es la Promoción de la Actividad Física y el Deporte, la cual se ejecutará, entre otros medios, mediante las subvenciones de libre concurrencia, a través de las bases Regulatoras para la concesión de subvenciones, la correspondiente convocatoria y la concesión de la subvención a través de las resoluciones/convenios correspondientes.

Dentro de esta línea estratégica general de actuación, la Promoción de la Actividad física y el Deporte, figuran varias líneas de actuación en las subvenciones de libre concurrencia siendo una de ellas la y promoción de equipos de tercera categoría nacional.

El plan de actuación del PES del IMD se dirige hacia la promoción de la actividad física y el deporte a través de, entre otros, clubes deportivos capitalinos que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional,

cuyo desarrollo se circunscriba al municipio de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 7 del PES.

3. Sobre las bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

Las bases generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se aprobaron por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2021, y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72 de fecha 16 de junio de 2021.

Estas bases tienen por objeto la regulación, con carácter general, del régimen al que ha de ajustarse la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva promovidas desde el IMD, así como el procedimiento general que ha de seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de las bases generales, serán de aplicación a todas las convocatorias de subvenciones por concurrencia competitiva que se realicen por el IMD, sin perjuicio de que se puedan completar con las bases específicas que se establezcan para cada convocatoria.

En su artículo 6, se regulan los requisitos que deben cumplir, además de los señalados en los artículos 11 y 13 de la LGS, los clubes deportivos para poder participar en las diferentes convocatorias de subvenciones.

En el artículo 8 se establece el procedimiento para la aprobación, entre otros, de las bases específicas de subvenciones, así como la tramitación del expediente para la concesión de las mismas. Así, en relación a la vigencia de las bases específicas, se establece la posibilidad de vigencia indefinida de las mismas, tal y como sucede en las bases específicas Reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional para las cuales se establece una vigencia indefinida.

4. Sobre el contenido de las bases específicas Reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional.

Se aporta en el expediente el texto de las bases específicas Reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones destinadas a clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, que se pretende someter a aprobación.

### 3.1. Estructura:

Estas bases específicas tienen la siguiente estructura:

- Preámbulo
- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Artículo 1. Objeto, fundamento y régimen jurídico
- Artículo 2. Tramitación anticipada
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Beneficiarios, requisitos, exclusiones, formas de acreditarlos
- Artículo 5. Cuantía económica de la subvención

- Artículo 6. Criterios de valoración
- Artículo 7. Publicidad de la convocatoria
- Capítulo II: Gestión y concesión
- Artículo 8. Procedimiento de concesión
- Artículo 9. Solicitudes, información y documentación
- Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes
- Artículo 11. Medios de notificación
- Artículo 12. Instrucción
- Artículo 13. Resolución
- Artículo 14. Condiciones a las que se sujeta la concesión
- Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias
- Artículo 16. Modalidad, forma y plazo de justificación
- Artículo 17. Garantías
- Artículo 18. Abono anticipado
- Artículo 19. Abono de la subvención
- Artículo 20. Devolución voluntaria
- Artículo 21. Reintegro de la subvención
- Artículo 22. Informe de la intervención general
- Artículo 23. Control y seguimiento
- Artículo 24. Relación contractual con los beneficiarios
- Artículo 25. Régimen sancionador
- Artículo 26. Infracciones y sanciones
- Artículo 27. En materia de protección de datos
- Artículo 28. En materia de transparencia y acceso a la información pública.

### 3.2. Objeto:

El artículo 1 de estas bases específicas establece el objeto de las mismas, que consiste en el apoyo a los clubes deportivos capitalino que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, durante la temporada deportiva o año natural que se defina en la convocatoria correspondiente.

### 3.3. Beneficiarios:

De conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En el artículo 4 de las bases se regula quién puede ser beneficiario de la subvención, y los requisitos que deben cumplir para tener dicha consideración. Podrán ser beneficiarios los clubes deportivos del municipio que disputen competiciones oficiales de tercera categoría nacional de las distintas modalidades deportivas, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS.

### 3.4. Criterios de valoración:

El artículo 6 de las bases Regulatoras establece cuál es el criterio de valoración a tener en cuenta para la concesión de estas subvenciones, determinándose la fórmula para el cálculo del valor del módulo, así como, que el valor máximo del módulo será determinado en la convocatoria que se apruebe.

Por otro lado, se determina que aquellos clubes deportivos que hubieran accedido a la competición oficial de tercera categoría a nivel nacional por mecanismos distintos al ascenso obtenido mediante la competición deportiva oficial, como podría ser la adquisición de plaza, invitación o reestructuración administrativa, les será de aplicación una reducción del diez por ciento (10•%) sobre el importe de la subvención a percibir.

### 3.5. Procedimiento de concesión:

El capítulo II de las bases Regulatoras establece la gestión y concesión de estas subvenciones, definiendo cuál es el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.

Se incorpora al procedimiento el derecho y obligación de los solicitantes de este tipo de subvención a relacionarse electrónicamente con el Instituto Municipal de Deportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la LGS. Para ello, a través del Gestor de Subvenciones de este Organismo (Subdepor) se podrán realizar los trámites oportunos para la solicitud de subvención, y su posterior justificación, de conformidad con los plazos previstos para ello.

La fase de instrucción de las solicitudes presentadas se regula en el artículo 12, y se realizará a través de una Comisión de Evaluación, órgano colegiado que reúne los requisitos establecidos en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La fase de concesión de las subvenciones se establece en los artículos 13 y siguientes de estas bases, indicando, en el artículo 16 de las mismas, cómo ha de realizarse la justificación de la subvención concedida.

No se prevé abono anticipado de esta subvención, ni la constitución de garantías (Artículos 17 y 18 del texto propuesto).

Vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones legales de aplicación y las consideraciones jurídicas expuestas, se eleva al Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte la adopción del siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** La aprobación del Proyecto de bases específicas Regulatoras para la concesión y justificación de subvenciones destinadas a clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, en los siguientes términos:

“PROYECTO DE BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE TERCERA CATEGORÍA NACIONAL

## PREÁMBULO

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

ARTÍCULO CUATRO. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS

ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

### CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 14. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 16. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. ABONO ANTICIPADO

ARTÍCULO 19. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

---

**ARTÍCULO 22. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL****ARTÍCULO 23. CONTROL Y SEGUIMIENTO****ARTÍCULO 24. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS****ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 26. INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTÍCULO 27. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS****ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES OFICIALES DE TERCERA CATEGORÍA NACIONAL**

**PREÁMBULO**

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 43 como principio rector de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos. En virtud del artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante, L1/2019), que dispone, en su artículo 38, que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de subvenciones y que se otorgarán, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, el artículo 61 del EAC señala que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el EAC y las leyes. Por ello, en el artículo 75 del EAC se reconoce a los municipios, como Entidades Locales Básicas de Canarias, cuyo gobierno representación y administración corresponde a los ayuntamientos; a los cuales, reconoce el ejercicio de competencias en materia de deportes.

En virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercerán como competencia propia: la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desarrolla esta competencia a través del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte, en adelante IMD, cuya creación se aprobó definitivamente en Acuerdo Plenario de 26 de mayo de 2000, cuyos Estatutos entraron en vigor con fecha 21 de junio de 2000 y siendo posteriormente modificados y publicados con fecha 17 de abril de 2023 y número de BOP 46.

Mediante Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos (modificado mediante Decreto organizativo de Alcaldía número 42296/2024, de fecha 30 de octubre) y Decreto de la alcaldesa número 26924, de 30 de junio, por la que se concreta la atribución de las presidencias y régimen transitorio del

desempeño de las funciones atribuidas al personal directivo - gerentes- de los Organismos Autónomos Locales y del Órgano especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza, en relación con el artículo 9 de los Estatutos del IMD (BOP número 46, de 17 de abril de 2023), la presidencia recaerá en quien ostente la titularidad del área a la que figure adscrito el Organismo Autónomo, que a su vez será él/la presidente/a del Consejo Rector.

La L1/2019 establece en su artículo 4 que las administraciones públicas canarias promoverán la plena participación de las mujeres y favorecerán el acceso de las mismas a las diversas disciplinas y especialidades del deporte, mediante el desarrollo de programas específicos.

Se entiende por competición deportiva, de acuerdo con la definición aportada por el artículo 6 de la L1/2019: “prueba deportiva o conjunto de ellas, con características estructurales determinadas y aceptadas por los participantes, que tiene como objetivo fundamental conseguir logros deportivos. La confrontación entre dos o más personas físicas, organizadas de forma individual o por equipos, mediante la práctica de una modalidad deportiva a cuya finalización se establecerá un único ganador o ganadora, o bien, quienes participen se ordenarán en una clasificación en función de sus resultados”.

Un deporte de equipo se refiere al tipo de deporte donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo. El objetivo es lograr la mayor cantidad de puntos y obtener la victoria por parte del equipo al finalizar el tiempo estipulado.

Cada equipo debe estar formado por un mínimo de tres o más jugadores.

Y, por último, se entiende por deporte de competición, todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, y dirigidas la consecución de resultados en competiciones deportivas en cualquier edad.

El Plan Estratégico de subvenciones del IMD en vigor, contempla como línea estratégica general de actuación la PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, estableciendo como línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva: la CONSOLIDACIÓN Y PROMOCIÓN DE EQUIPOS DE TERCERA CATEGORÍA NACIONAL en el municipio.

Por tanto, las subvenciones objeto de estas bases Reguladoras se adecúan perfectamente a lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del IMD, ya que dicho Plan prevé como objetivo “La promoción del Deporte Federado, a través de los clubes capitalinos con equipos en tercera categoría nacional”.

En la regulación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados, la tramitación de la subvención mediante la gestión telemática en el Portal de Subvenciones alojado en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>) y se ha previsto la notificación de los trámites de este procedimiento mediante su publicación en la web del IMD.

Se ha establecido para este procedimiento la presentación de forma telemática con carácter obligatorio, a través del Portal de Subvenciones del IMD (SUBVDEPOR), de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Sin perjuicio de otros ajustes en el contenido de estas bases, se ha procedido a incorporar, en el contexto de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, medidas de publicidad activa de conformidad con lo previsto en el título Preliminar, Título I y en los Capítulos I y II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 de las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 72 de fecha 16 de junio de 2021, es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases, de vigencia indefinida, Reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas, de vigencia indefinida, destinadas a establecer las normas Reguladoras de la concesión de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a clubes deportivos, que desarrollen su actividad en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y que participen en competiciones oficiales de tercera categoría nacional.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Uno. El objeto de estas bases es establecer las normas Reguladoras de la concesión de las subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que desarrollen su actividad deportiva en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adscritos a la federación canaria correspondiente a su modalidad deportiva y que cuenten con equipo que participe en competición oficial de tercera categoría nacional, durante la temporada deportiva o el año natural, en los términos definidos en la convocatoria.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción del deporte federado a través de los clubes capitalinos con equipos que participen en competición oficial de tercera categoría nacional.

En este contexto, se entiende por Club deportivo, aquellas asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas federada, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los clubs deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas.

Se entiende por Deporte de equipo, aquel deporte en donde la prueba se realiza entre dos equipos rivales, cada uno compuesto por la misma cantidad de jugadores, y que tienen como fin interactuar directamente y de manera simultánea para lograr un objetivo.

Cada equipo deberá estar formado por un mínimo de tres deportistas.

Y, por último, se entiende por deporte de competición, todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, y dirigidas a la consecución de resultados en competiciones deportivas en cualquier edad.

La competición oficial de tercera categoría nacional, de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se caracteriza:

1. Por su naturaleza: Competición oficial.
2. Por su ámbito territorial: Competición estatal/nacional.
3. Por su importancia económica y naturaleza de sus participantes: Competición de aficionado/as.

De acuerdo con el artículo 79 del mismo texto legal, son competiciones oficiales las que se califiquen como tales por las federaciones deportivas españolas dentro de sus competencias. El carácter oficial se produce, en el caso de las federaciones deportivas españolas, con su incorporación a los calendarios oficiales que deben aprobar sus órganos competentes. En todo caso, deberá ser considerada como competición oficial cuando haya sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o participación sea federada y

el resultado de la misma tenga relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en su reglamentación deportiva.

Las federaciones deportivas españolas podrán, en cada caso, exigir el cumplimiento de requisitos técnicos específicos para la participación en las competiciones que organice.

Tres. Este procedimiento se rige por las Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 72, de 16 de junio de 2021; por las Bases de ejecución del presupuesto en vigor; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa concordante.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No obstante, será incompatible con cualquier contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para la misma finalidad por el IMD.

Asimismo, será incompatible con cualquier otra subvención concedida por el IMD cuyo objeto haga referencia al equipo subvencionado en estas bases y su correspondiente convocatoria.

## ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 56 del RLGS.

## ARTÍCULO 3. FINALIDAD

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad la consolidación y promoción del deporte federado, a través de los clubes capitalinos, que desarrollen su actividad en Las Palmas de Gran Canaria, y que cuenten con equipos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, línea de subvención: Subvenciones de libre concurrencia - Consolidación y Promoción de equipos de tercera categoría nacional; contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

## ARTÍCULO CUATRO. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS

Uno. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias los clubes deportivos del municipio que disputen competiciones oficiales de tercera categoría de ámbito nacional de las distintas modalidades deportivas, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Los equipos de los clubes deportivos palmenses deberán practicar modalidades deportivas que se desarrollen de forma colectiva, es decir, a través de un equipo deportivo (mínimo tres deportistas), quedando excluidas del ámbito de aplicación de estas normas las personas deportistas a título individual/parejas, aunque compitan representando a un club.

- Los equipos de los clubes deportivos palmenses deberán participar en una competición oficial regular mediante el sistema de liga de categoría nacional y tercera categoría, en virtud del cual, un grupo de equipos, a lo largo de la temporada, compiten entre sí (todos contra todos o por grupos, según el sistema de competición que aplique la federación española correspondiente), tanto en sus instalaciones como en las de los otros equipos.

- La liga de tercera categoría nacional en la que participen los equipos de los clubes deportivos solicitantes debe contar con un mínimo de 8 equipos participantes en la temporada objeto de la convocatoria, se acreditará mediante certificación de la federación española correspondiente.

- Los clubes deportivos palmenses deben figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, acreditándolo mediante, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, donde figure la directiva con mandato en vigor.

- Los clubes deportivos palmenses deben desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo acreditarlo mediante certificación de la federación canaria.

- Los clubes deportivos deberán acreditar mediante certificación de la federación española según modalidad deportiva, su forma de acceso a la competición de tercera categoría nacional: competición deportiva oficial, como podría ser la adquisición de plaza, invitación o reestructuración administrativa.

- Los clubes deportivos deberán acreditar mediante certificación de la federación española según modalidad deportiva, su inscripción en la competición oficial de tercera categoría nacional, con indicación del equipo que compite y número de licencias de deportistas que conforma el equipo que participe en competición oficial de tercera categoría nacional, así como, fecha de nacimiento. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención, acreditándolo mediante certificado expedido por las correspondientes administraciones públicas. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicitar la subvención, acreditándolo mediante certificado expedido por las correspondientes administraciones públicas. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

- Cumplir lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual modifica la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Dos. Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

1. Las sociedades anónimas y las asociaciones deportivas.

2. Las licencias escolares y las insulares emitidas con respecto a su participación en los Juegos escolares o Juegos Insulares.

3. Quienes tengan asignada cantidad en concepto de subvención nominativa en el presupuesto del IMD, con la misma finalidad de la subvención objeto de estas bases.

4. Quienes tengan contrato de patrocinio o de servicios con el IMD, con la misma finalidad de la subvención objeto de estas bases.

5. Las entidades deportivas no inscritas definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

#### ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN

Uno. La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV Transferencias Corrientes del Presupuesto del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

Dos. Se aplicará una reducción del 10% de la subvención a percibir, importe del módulo calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de estas bases Regulatoras, a aquellos clubes deportivos que hubieran accedido a la competición oficial de tercera categoría nacional por mecanismos distintos al ascenso obtenido mediante la competición deportiva oficial, como podría ser la adquisición de plaza, invitación o reestructuración administrativa.

Tres. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Uno. De acuerdo con el artículo 60 del RLGS, se considera criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía el siguiente:

- Entidades deportivas participantes en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, organizadas por la federación española correspondiente a su modalidad deportiva, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

El valor del módulo será el resultado del cociente entre la dotación económica máxima destinada a esta línea, que se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria y el número total de equipos participantes en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, organizadas por la federación española correspondiente a su modalidad deportiva, durante la temporada deportiva o año natural, en los términos definidos en la convocatoria que se apruebe.

Dos. El valor máximo del módulo será determinado en la convocatoria que se apruebe.

Tres. A los clubes deportivos que hubieran accedido a la competición oficial de tercera categoría a nivel nacional por mecanismos distintos al ascenso obtenido mediante la competición deportiva oficial, como podría ser la adquisición de plaza, invitación o reestructuración administrativa, les será de aplicación una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe del módulo correspondiente, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de las presentes bases Regulatoras.

Cuatro. En aquellos casos en los que, antes de dictar la resolución de concesión definitiva, un club deportivo renuncie a su solicitud, se realizará un nuevo cálculo del valor del módulo en la forma que se determina en el apartado dos de este artículo, no pudiendo superar este nuevo valor el valor máximo establecido en el apartado tres.

Cinco. En aquellos casos en que una federación delega la certificación de los méritos en otra de ámbito territorial inferior, el solicitante de la subvención deberá acreditar esa delegación en el momento de presentar su solicitud.

Seis. De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

## ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del IMD y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

## CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN

### ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

### ARTÍCULO 9. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Uno. Las entidades deportivas presentarán una única solicitud en la que incluirán el número equipos que participan en la competición oficial de tercera categoría nacional, de acuerdo con los requisitos recogidos en estas bases, que se cumplimentará en el aplicativo Gestor de subvenciones, (<https://deporteslaspalmasgc.com/>), puesto a disposición por el IMD a los solicitantes, suscrita por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello; siendo necesario que dispongan de certificado digital electrónico de representación de la entidad solicitante.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

Tres. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en cada convocatoria, se excluirán del proceso de concesión.

Cuatro. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases y en la convocatoria que corresponda, sin perjuicio de los derechos contenidos en los artículos 13 y 53 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las entidades deportivas.

Asimismo, la solicitud conllevará autorización del solicitante para que el IMD obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos

en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La solicitud deberá venir acompañada necesariamente, de la siguiente documentación, que se adjuntará en el aplicativo de gestión de subvenciones del IMD:

1. Documentos acreditativos de los requisitos de la entidad beneficiaria:

a) Documento acreditativo de la personalidad.

- CIF de la entidad solicitante.

- Estatutos de la entidad solicitante.

- Certificado, actualizado a la fecha de la solicitud, del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente y la composición de la Junta Directiva.

- DNI del Presidente, representante o apoderado según el caso.

b) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS.

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al IMD, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD, en los que se acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones, En cualquier caso, el IMD se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

- En caso de no autorizar al Instituto Municipal la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria para obtener la acreditación de que el club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (AEAT y ATC), con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el IMD, deberá aportar, en el momento de la solicitud, los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos en el mismo mes en que se presenta la solicitud de subvención; dichos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- Declaración responsable de no estar incurso/a en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, de no estar inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones por parte de cualquier otra administración Pública y haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo para tal fin.

2. Información y/o documentos acreditativos de la realización de la actividad y de los criterios de valoración.

- Certificado expedido por la federación canaria correspondiente a su modalidad deportiva, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar de alta en la misma y desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- Certificado expedido por la federación deportiva española correspondiente, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, que incluya la inscripción del club deportivo en la competición oficial de tercera categoría nacional, equipo con el que participa en la misma, número de licencias de deportistas federados que componen el equipo que participa en competición oficial de tercera categoría nacional, así como, fecha de

nacimiento, sistema de acceso a dicha competición oficial y puesto que ocupa en la clasificación de la temporada anterior. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

- Declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos recogidos en esta normativa y de cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad.

- Declaración responsable de cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual modifica la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

### 3. Información necesaria para el pago de la subvención.

a) Alta/Modificación de datos de terceros en el departamento económico del IMD. Este trámite es obligatorio para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

b) El modelo de alta/modificación de alta a terceros en el departamento económico del IMD se encuentra disponible en la web del IMD.

c) La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado digital de la entidad solicitante, o de quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, al Gestor de subvenciones - Subvdepor del IMD, donde se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos en el citado expediente de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez la entidad presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del sistema de tramitación del procedimiento.

Cinco. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pueda derivarse.

Seis. Las declaraciones responsables al ser obligatoria su firma mediante certificado electrónico, no ser otorgadas ante funcionario público del IMD.

Siete. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 d) LPACAP, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y tenga plena vigencia su contenido, lo que se acreditará mediante la correspondiente declaración responsable.

Ocho. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

## ARTÍCULO 10. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida se firmarán electrónicamente, utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados al sistema de tramitación de este procedimiento.

La solicitud se presentará obligatoriamente a través del Portal de Subvenciones del IMD (Subvdepor) disponible en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>), siendo necesario para ello que cada entidad deportiva cuente con su certificado digital electrónico de representación.

El sistema no permitirá su tramitación si no se aportan los documentos necesarios para su registro completo. Una vez firmada y registrada, la persona obtendrá del sistema un recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora del registro.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

Tres. Las solicitudes se presentarán en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en adelante BOP.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario este informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejara constancia en la web del IMD.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Cuatro. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

#### ARTÍCULO 11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme al artículo 45.1 b) de la LPACAP, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán en la página web del IMD <https://deporteslaspalmasgc.com/solicitud-de-subvenciones/> (Trámites - Información de subvenciones).

#### ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN

Uno. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un técnico superior o medio y quien ocupe la presidencia del IMD, respectivamente.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 9 de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 23 de la LGS, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En el caso que no se aportase la documentación

requerida, o que esta no se subsane adecuadamente, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento.

Tres. Se constituirá una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, integrada por el gerente o el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas o jefa de sección del IMD, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, con voz, pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada beneficiario. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida. El informe será elevado al órgano instructor, a los efectos de que emita informe y, posteriormente el órgano gestor dicte la propuesta de resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de este artículo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en la web del IMD, en el apartado Subvenciones, concediéndoles un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; así como, el resto de las solicitudes desestimadas, que, de forma expresa, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Al expediente de concesión de subvenciones se añadirá informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en la web del IMD, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación.

En el caso de que las entidades beneficiarias no presenten la aceptación en plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria no acepta la subvención y que renuncia a la misma.

### ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN

Uno. Se dictará resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido a cada beneficiario y resultado de la evaluación.

Para el resto de las solicitudes, en su caso, y de forma expresa la desestimación, con expresión de su motivo, la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de notificación, será publicada en la web del IMD, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAC.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, que se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, será de seis meses. Del vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Cuatro. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Cinco. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

### ARTÍCULO 14. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionadas a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

### ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Uno. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

- Acreditar los requisitos exigidos en las bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y las bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.
- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.
- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención.
- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases generales y en las específicas de cada convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Cumplir, con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, el Reglamento que la desarrolla, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable de la actividad.
- Conservar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria durante un plazo de cuatro años.

## ARTÍCULO 16. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Uno. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la LGS y 69 y siguientes del RLGS, la entidad beneficiaria, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada.

Dos. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de poseer un equipo de deportistas federado que participe en competición oficial de tercera categoría nacional, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de la subvención de los requisitos establecidos en el artículo cuatro de estas bases, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. a. Para ello los clubes deberán aportar el certificado expedido por la federación canaria correspondiente a su modalidad deportiva, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar de alta en la misma y desarrollar su actividad deportiva en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho

certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

2. b. Para ello los clubes deberán aportar el certificado expedido, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, federación deportiva española correspondiente, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, que incluya la inscripción del club deportivo, el equipo con el que participa en la competición oficial de tercera categoría nacional, número de licencias de deportistas federados que componen el equipo que compite en tercera categoría nacional, así como, fecha de nacimiento, sistema de acceso a dicha competición oficial y puesto que ocupa en la clasificación de la temporada anterior. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a 15 días respecto de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

2.c. Los controles se realizarán en coordinación con las federaciones autonómicas y/o insulares, según los casos, a través de documentación oficial exigida: certificados y/o acreditaciones, calendarios oficiales de las respectivas federaciones, etc.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de las presentes bases no se tendrán en cuenta, ajustándose la justificación a aquellas facturas que sí reúnan los requisitos de las bases Reguladoras.

Tres. El plazo máximo para la justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre del año en que se concede la subvención. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

La solicitud de ampliación del plazo de justificación, conforme al artículo 32 de la LPACAP, deberá hacerse por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de justificación inicialmente concedido y éste no podrá ser exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Cuatro. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación e información justificativa exigida, este requerirá a la persona beneficiaria para que en plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

#### ARTÍCULO 17. GARANTÍAS

No se exigirá la presentación de garantías.

#### ARTÍCULO 18. ABONO ANTICIPADO

No se prevé el abono anticipado.

#### ARTÍCULO 19. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El abono de las subvenciones se realizará en firme previa justificación por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada, para la cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

Tres. No podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD o sea deudor/a por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor en el momento de la convocatoria, en la Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcio Museo Néstor, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2018 y demás normativa de aplicación.

#### ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

#### ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas. Asimismo, la declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por la presidencia del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

#### ARTÍCULO 22. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General Municipal realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

#### ARTÍCULO 23. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

## ARTÍCULO 24. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

## ARTÍCULO 25. RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

## ARTÍCULO 26. INFRACCIONES Y SANCIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100 %.
- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 del RGLGS: 50 %.

## ARTÍCULO 27. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de sus datos es el IMD:

- Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.
- La legitimación para el uso de sus datos está basada en su consentimiento y en las bases de la subvención. Se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.
- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.
- No se realizarán análisis de perfiles, ni se tiene previsto realizar transferencias internacionales de datos; sin embargo, en caso de ser necesarias, solo se realizarán a entidades bajo la habilitación del acuerdo EE. UU.- Unión Europea Privacy Shield.
- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en la siguiente dirección: c/ Doctor Alfonso Chiscano Díaz s/n, Complejo deportivo Las Palmeras Golf, 35019, Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: [delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es](mailto:delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es).

**ARTÍCULO 28. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD.”

SEGUNDA. La publicación de las Bases específicas Regulatoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a clubes deportivos que participan en competiciones oficiales de tercera categoría nacional, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y/o en la web del IMD.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de junio de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

125.433

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES****ANUNCIO****2.354**

Por Resolución de la Alcaldía número 2025/1968, de 3 de junio de 2025, se procede a Unificar todas las listas de reserva de la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo E.

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Que con fecha 26 de abril de 2016 se aprueba por Decreto de Alcaldía número 2016/1095 las Bases Específicas para la Convocatoria de lista de reserva de las Categorías de Arquitecto/a, Técnico/a de Administración General, Trabajador/a Social y Auxiliar de Ayuda a Domicilio, con fecha 19 de octubre de 2017, se aprueba por Decreto de Alcaldía número 2017/2549, la constitución de la lista de reserva de la categoría de Auxiliar de Ayuda a domicilio, mediante el sistema de concurso-oposición.

SEGUNDO. Por Decreto de Alcaldía 2022/3681 de 21 de diciembre de 2022 se aprueban bases específicas de la convocatoria para la provisión, como Personal Laboral fijo, de las Plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo E, a través del sistema de concurso, de las plazas ofertadas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada íntegramente en el BOP Las Palmas número 158 de 30 de diciembre de 2022, y extracto publicado en el BOE número 218 de 12 de septiembre de 2023.

TERCERO. Por Decreto 2024/2277 de 17 de junio de 2024 se aprueba la constitución de la Lista de reserva de la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo E, a través del sistema de concurso, publicada en el BOP 76 de 21 de junio de 2024.

CUARTO. Según Decreto 2025/1455 de 15 de abril de 2025 se estableció un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y Tablón de anuncios y edictos municipal a las personas integrantes de la lista de reserva de Auxiliar de Ayuda a